

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de sept. de 22. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver sobre la admisión. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Interlocutorio

Rad. **765203184003-2022-00448-00**. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procedente de la oficina de reparto se recibe la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesto por la señora **JOHANNA ANDREA CHAVES ALDANA**, residente en Santiago de Chile, a través de apoderada judicial, contra **CARLOS GABRIEL VEGA ZAPATA**, de quien se dice desconocer su domicilio y de quien se dice desde el año 2000 viajó hacia los Estados Unidos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La competencia que se ha entendido como una dosificación de la jurisdicción, como lo enseña el caro Doctor López Blanco: *“surge por el desarrollo de las relaciones sociales y las instituciones jurídicas que las rigen, perfiló nítidamente distintos campos de la actividad jurídica, que fueron especialmente regulados por el derecho, hasta llegar al momento en que se hizo necesario crear jueces especializados para cada ramo en la administración de Justicia, proceso que sigue en permanente evolución, pues no es nada diferente a la especialización que surge de los nuevos y precisos campos del saber jurídico que aparecen de acuerdo con los requerimientos propios de los avances científicos”*.¹

Para su determinación se diseñan distintos factores, dentro de los que se destacan, la naturaleza del asunto, cuantía, el territorial y el funcional.

En lo que tiene que ver con el territorial, el fuero general de competencia lo erige **el domicilio o la residencia del demandado**; no obstante, en aras de lograr el rápido y oportuno acceso a la Justicia y con ello pretender lograr la efectividad de los derechos sustanciales, para determinados eventos se consagran otros alternativos, por caso, el que ocupa la atención de este Despacho, abre la posibilidad para que lo sea **el común conyugal anterior siempre que el demandante lo conserve**, o en su defecto, si el demandado no tiene su domicilio en el país, el de su residencia y si no tiene tampoco ésta, el del domicilio del demandante, numerales 1 y 2 del artículo. 28 del C.G. P.

Tal como se puede observar en el presente caso, la demandante tiene su domicilio en la ciudad en **Santiago de Chile** y el demandado, aun cuando

¹ Procedimiento Civil, parte General, Hernán Fabio López Blanco, pág. 13l.-

se manifiesta desconocer su domicilio, lo cierto es que del hecho 3º se infiere que éste viajó hacia Estados Unidos.

Lo anterior quiere decir que **ni demandante ni demandado** residen en Colombia, lo que lleva a establecer que la competencia para conocer de este asunto no radicaría en ningún Juzgado de este país.

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesto por la señora **JOHANNA ANDREA CHAVES ALDANA**, residente en Santiago de Chile, a través de apoderada judicial, contra **CARLOS GABRIEL VEGA ZAPATA**, por carecer este Juzgado de competencia para conocer del mismo.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega sin necesidad de desglose a la parte actora de la demanda y sus anexos.

3º.- RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA AGUDELO CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.194 y la tarjeta de abogada No. 353.853 del C. S. de la J. para actuar de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29632dc8c7429624c1b23050ac6ba9e640aca47d0b1a46221c08ecbd10d5d53f**

Documento generado en 20/09/2022 09:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>